

**RESOLUCION N° 23/2004 (C.P.)**

Visto el Expediente C.M. N° 379/2003 por el que INTERPACK S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 10/2004 de la Comisión Arbitral, que desestimara por extemporánea la presentación efectuada por la firma contra la Resolución N° 76 del Fisco de la Provincia de San Luis, y

**CONSIDERANDO:**

Que de las constancias que obran en autos, se aprecia que el contribuyente, invocando la aplicación del artículo 40 del Decreto N° 1883/91 –Decreto Reglamentario de la Ley 19549-, pretende justificar el incumplimiento del plazo previsto por el artículo 25 del Convenio Multilateral en el que incurre al presentar su apelación.

Que el artículo 25 señalado en el considerando que antecede, establece que contra las resoluciones emitidas por la Comisión Arbitral se podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión Plenaria dentro de los 30 días hábiles de su notificación.

Que conforme los antecedentes de autos, el plazo para recurrir la resolución de Comisión Arbitral venció el 7 de Junio de 2004 y la presentación del recurso de apelación se realizó con fecha 6 de Julio de 2004, por lo que resulta improcedente el tratamiento del recurso por parte de la Comisión Plenaria.

Que la invocación a las normas de procedimientos administrativos no es válida toda vez que las normas a considerar son las propias de los organismos creados por el Convenio Multilateral.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de asesoría.

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA**

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°) - Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por INTERPACK S.A. contra la Resolución N° 10/2004 de la Comisión Arbitral, por las razones

expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a los interesados con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**CR. JUAN CARLOS VILLOIS - PRESIDENTE**